

por los interesados del justificante de la disponibilidad del tercio de la inversión que se proyecte en el mismo, quedando supeditado el disfrute de los mismos al uso privado de la futura instalación.

Tres.—Señalar un plazo de seis meses para la aportación de los documentos citados en el anterior punto dos.

Dicho plazo se contará a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Cuatro.—Señalar un plazo de cuatro meses para la iniciación de las obras e instalaciones y de dieciséis meses para su finalización y obtención de la Delegación de Agricultura en Jaén de la correspondiente autorización de funcionamiento, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la aprobación del proyecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de septiembre de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

20193 RESOLUCION del FORPPA por la que se otorga la condición de colaborador en la operación de concesión de primas a la producción de cordero de cebo precoz a los mataderos que se citan.

Ilmos. Sres.: El pliego de bases de ejecución de esta Presidencia de 13 de octubre de 1972, para la percepción de primas al sacrificio de corderos de cebo precoz, establece en su base 3.^a el procedimiento que deben seguir los Mataderos Generales Frigoríficos y Municipales para convertirse en colaboradores del FORPPA en la operación de concesión de primas a la producción de corderos de cebo precoz.

Esta Presidencia, de conformidad con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero de este Organismo, en su reunión del día 27 de junio de 1975, adoptado a la vista del informe de la Dirección General de la Producción Agraria, ha resuelto:

Número de orden	Matadero
151	Municipal de Igualada (Barcelona).
152	Municipal de Vilafranca del Penedés (Barcelona).
153	General Frigorífico «Selecciones Ganaderas, Sociedad Anónima» de Onteniente (Valencia).

En los citados Mataderos podrá acreditarse la concesión de primas a partir de la fecha de la presente Resolución, de acuerdo con las disposiciones dictadas al efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1975.—El Presidente. Luis García de Oteyza.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Director general de la Producción Agraria, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Interventor delegado del FORPPA, Director de los Servicios Técnicos del FORPPA.

MINISTERIO DE COMERCIO

20194 ORDEN de 12 de septiembre de 1975 por la que se concede a «S. A. F. E. Neumáticos Michelin», de San Sebastián, la importación temporal de dos cubiertas gigantes para completar un pedido de neumáticos de fabricación nacional y su reexportación a Chile.

Ilmo. Sr.: «S. A. F. E. Neumáticos Michelin», de San Sebastián, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de dos cubiertas gigantes para completar un pedido de neumáticos de fabricación nacional y su reexportación a Chile.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición 4.^a del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «S. A. F. E. Neumáticos Michelin», de San Sebastián, a importar temporalmente dos cubiertas gigantes, comprendidas en la licencia de importación temporal número 5-1818293, para completar un pedido de neumáticos de fabricación nacional y su reexportación a Chile.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20195 ORDEN de 12 de septiembre de 1975 por la que se concede a «Fábrica Española de Magnetos, Sociedad Anónima» (FEMSA), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de partes terminadas por exportaciones previas de reguladores electrónicos de tensión.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA), solicitando el régimen de reposición para la importación de diversas partes terminadas por exportaciones previas de reguladores electrónicos de tensión,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Fábrica Española de Magnetos, S. A.», con domicilio en Madrid, Hermanos García Nobles, 19, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de rectificadores de silicio, referencia 11.875; transistores, referencia 12.121; transistores, referencia 12.127; condensadores, referencia 13.119, y Zener 14.297 (P. A. 85.21.H), empleados en la fabricación de reguladores electrónicos de tensión con peso neto unitario de 183 gramos \pm 5 por 100 (partida arancelaria 90.28.C.7), previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables, se establece que por cada 100 reguladores electrónicos de tensión, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria:

Doscientos rectificadores de silicio, referencia 11.875, de peso unitario 0,50 gramos.

Doscientos transistores, referencia 12.121, de peso unitario 0,55 gramos.

Cien transistores, referencia 12.127, de peso unitario 7,19 gramos.

Trescientos condensadores, de peso unitario 1,40 gramos, y

Cien Zener, de peso unitario 0,15 gramos.

No existen mermas ni subproductos.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar, de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para reimportar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo